RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de las funciones otorgadas a la corporación, personal técnico de la Regional Aguas, realizó visita técnica el 17 de octubre de 2024, con el fin de verificar si el proyecto **ALCE NEGRO**, identificado con NIT 901.720152-9, se encuentra realizando actividades constructivas sin contar con Licencia ambiental, en esta visita se generó el **ACTA DE IMPOSICION MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA**, con radicado AC-03760-2024 del 17 de octubre del 2024, a través del cual se impone **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD**, por no contar con licencia ambiental

Que mediante Resolución RE-04238-2024 del 22 de octubre de 2024, se **LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD**, impuesta mediante Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia con radicado AC-03760-2024 del 17 de octubre de 2024, al proyecto Turístico ALCE NEGRO, de la sociedad **ALCE NEGRO HOSPITALITY S.A.S**, identificado con NIT 901.720.152-9, a través de su representante legal el señor, **DIEGO ALEJANDRO ARCILA LOPEZ DE MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.034.286.833

Que mediante resolución con radicado RE-03035-2025 del 06 de agosto del 2025, se **REITERAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al proyecto Turístico **ALCE NEGRO**, de la sociedad **ALCE NEGRO HOSPITALITY S.A.S**, identificado con NIT 901.720.152-9, a través de su representante legal el señor, **DIEGO ALEJANDRO ARCILA LOPEZ DE MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.034.286.833, para que suspenda todas las actividades relacionadas con la etapa de construcción del proyecto **ALCE NEGRO**, ubicado en jurisdicción del municipio de El Peñol, hasta que cuente con licencia ambiental.

Que mediante resolución con radicado RE-05546-2025 del 10 de diciembre del 2025, se OTORGO a la empresa Alce Negro SAS, con NIT N°901.720.152- 9, representada legalmente por el señor Diego Alejandro Arcila López de Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1 .034.286.833; Licencia Ambiental para la etapa constructiva del "Proyecto Turístico Alce Negro localizado en la vereda Palestina del Municipio de El Peñol en el departamento de Antioquia.

Que mediante correspondencia recibida con radicado CE-18294-2026 del 07 de octubre del 2026, se recibió información, por parte del señor DIEGO ALEJANDRO ARCILA LÓPEZ DE MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.286.833, actuando en calidad de

representante legal de ALCE NEGRO HOSPITALITY S.A.S., identificada con NIT 901.720.152-9

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución RE-05546-2025 del 10 de diciembre de 2025, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **LUIS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ**, mediante la Resolución RE-04238-2024 del 22 de octubre de 2024, toda vez que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición. En consecuencia, se configura el supuesto de hecho previsto en la normativa aplicable para proceder con el levantamiento de dicha medida preventiva.

Adicionalmente, una vez evaluadas las circunstancias objeto de seguimiento, no se evidencian situaciones adicionales que ameriten la continuación de actuaciones por parte de esta Autoridad Ambiental. Por lo anterior, resulta procedente disponer el archivo del expediente, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PRUEBAS

- Acta de imposición medida preventiva en caso de flagrancia AC-03760-2024 del 17 de octubre del 2024.
- Informe Técnico IT-07123-2024 del 21 de octubre de 2024
- Informe Técnico IT-04970-2025 del 25 de julio de 2025.
- resolución con radicado RE-05546-2025 del 10 de diciembre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta a la empresa **ALCE NEGRO SAS**, con NIT N°901.720.152- 9, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1 .034.286.833, mediante RE-05546-2025 del 10 de diciembre del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Parágrafo. ADVERTIR a A la empresa **ALCE NEGRO SAS**, con NIT N°901.720.152- 9, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO ARCILA LÓPEZ DE MESA**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para el desarrollo de las actividades de motivaron su imposición

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **055410344421**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **ALCE NEGRO SAS**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO ARCILA LÓPEZ DE MESA**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410344421
Fecha: 14/10/2026
Proyectó: S.Giraldo
Dependencia: Regional Aguas